

V.P

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

Mérida, Yucatán, treinta de marzo de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por los C.C.

[REDACTED]

[REDACTED] mediante el

cual impugnaron la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, el día cuatro de enero de dos mil doce, en la que negó el acceso a la información pública, recaída a la solicitud de información presentada ante dicha autoridad el día quince de diciembre de dos mil once. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de diciembre de dos mil once, los C.C. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] presentaron una

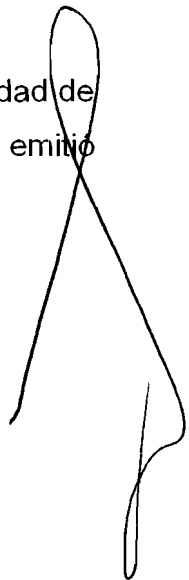
solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, en la cual requirieron:

“... COPIA CERTIFICADA DEL ACTA MENSUAL DE ARQUEO, BALANCE MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, Y EL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA; TODA LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTES (SIC) A LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO, DE 2011.

...”

SEGUNDO.- En fecha cuatro de enero de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, emitió respuesta, cuya parte conducente es la siguiente:

“POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED (SIC) PARA COMUNICARLE (SIC) QUE ACTUALMENTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

**NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE USTED
(SIC) SOLICITÓ (SIC) EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL
2011.**

**POR TAL MOTIVO... NO ME ES POSIBLE
PROPORCIONARLE LA DOCUMENTACIÓN..."**

TERCERO.- En fecha treinta de enero del año en curso, los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] interpusieron Recurso de Inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, aduciendo:

"NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

CUARTO.- En fecha dos de febrero de dos mil doce, se tuvieron por presentados a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] con el escrito de fecha treinta de enero del presente año, y anexos mediante los cuales interpusieron el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, aun cuando del escrito inicial se advirtió que los particulares únicamente manifestaron que la autoridad responsable no les proporcionó la información solicitada, se procedió al estudio integral de las constancias adjuntas al mismo, siendo que la suscrita se percató de la existencia de la determinación emitida por la Unidad de Acceso recurrida en fecha cuatro de enero de dos mil doce, recaída a la solicitud que nos ocupa, y cuya fecha de notificación coincidió con la señalada por los impetrantes en el recurso de inconformidad en cuestión, por lo que éste último se tomó contra la citada determinación; ulteriormente, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, resultando procedente de conformidad al diverso 45, párrafo segundo, fracción II de la propia norma y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

QUINTO.- En fecha diez de febrero de dos mil doce, se notificó a las partes de manera personal el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que los recurrentes reclamaron.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, se acordó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, para efectos que rindiera su Informe Justificado y, toda vez que la autoridad no lo presentó dentro del tiempo señalado, por lo tanto, se tomaron como ciertos los actos reclamados por los particulares; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal; por lo tanto la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular (sic) se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

SÉPTIMO.- En fecha veintiocho de febrero del presente año, toda vez que ni la autoridad obligada ni los particulares acudieron a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se les notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, la Licenciada en Derecho Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar la constancia correspondiente.

OCTAVO.- En fecha doce de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 060 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Sexto de la presente definitiva.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal; por lo tanto la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular (sic) se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

DÉCIMO.- En fecha veintitrés de los corrientes, toda vez que ni el Titular de la Unidad de Acceso compelida ni los particulares acudieron a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se les notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente que precede, la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar la constancia correspondiente.

UNDÉCIMO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 072 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Noveno de la presente definitiva.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información presentada en fecha quince de diciembre de dos mil once, se desprende que los particulares requirieron, en modalidad de ***copia certificada***, los siguientes contenidos de información: **1) *acta mensual de arqueo de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once,*** **2) *balance mensual de ingresos y egresos de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once,*** y **3) *el estado del ejercicio del presupuesto por partida de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once.***

Por su parte, en fecha cuatro de enero de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, emitió respuesta por medio de la cual negó el acceso a la información solicitada, declarando la inexistencia de la misma en sus archivos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

Inconformes con la respuesta, los recurrentes interpusieron el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, que negó el acceso a la información, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN...

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...”

Asimismo, se advierte que en fecha diez de febrero de dos mil doce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por los C.C. [REDACTED]

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: J [REDACTED]
[REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

[REDACTED]
[REDACTED] para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia; pese a esto, el plazo referido transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido documento alguno en cumplimiento al traslado que se le corrió; consecuentemente, tal y como se señaló en el propio acuerdo, se procedió a tomar como cierto el acto que los inconformes reclamaron con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECORRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”

De lo previamente expuesto, resulta manifiesto que no obstante la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, debe darse curso al medio de impugnación intentado por los particulares pues no solamente el acto que imputó le asiste sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la contestación emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, toda vez que en autos obra la propia respuesta dictada por la recurrida mediante la cual negó el acceso a la información; por ende, se confirmó la existencia del acto reclamado, es decir, la resolución de fecha cuatro de enero del año que transcurre.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

QUINTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la solicitud, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA”.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir.

En lo que atañe al contenido de información marcado con el número **3** (*el estado del ejercicio del presupuesto por partida de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*), se observa que sustancialmente es idéntico a los supuestos previstos en las fracciones VIII y XVII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, encuadra de manera directa en los supuestos aludidos; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria que por ministerio de la ley debe ser puesta a disposición de los particulares sin que medie solicitud de acceso alguna.

Lo anterior, se robustece con la consulta efectuada por la suscrita en ejercicio de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán al documento denominado “*Art. 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Información Pública de Difusión Obligatoria*” emitido por la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos del Instituto, en el cual se observa que entre la información que debe estar disponible en lo inherente a

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

las fracciones VIII y XVII, se encuentra el estado del ejercicio del presupuesto de egresos asignado; es decir, la información a la que hace referencia el impetrante en su solicitud.

De igual forma, en lo referente a los contenidos de información **1** (*acta mensual de arqueo de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*), y **2** (*balance mensual de ingresos y egresos de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*) se advierte que no se encuentran contemplados de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9; empero, se discurre que las documentales en cuestión propician la rendición de cuentas y permiten a la ciudadanía conocer y evaluar la gestión realizada por los sujetos obligados ya que son de naturaleza contable, y por ello, están vinculados con la fracción XVII del numeral 9 de la Ley de la Materia, arribándose a la conclusión que se trata de información pública por "relación" y no por "definición legal".

Establecido lo anterior, es posible concluir que los contenidos de información **1, 2 y 3** revisten naturaleza pública, con independencia que el tercero le ostente por **ministerio de la ley** y los dos primeros por el **vínculo** con la fracción XVII prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Ello aunado a que, de conformidad en el artículo 2 de la Ley invocada, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SEXTO.- Una vez establecida la naturaleza y publicidad de la información solicitada, en el presente apartado se analizará la competencia de las Unidades que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla en sus archivos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO,
PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU
APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE
EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y
CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE
ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU
CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE
COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS,
PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS
FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN
PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN
FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y
ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS,
COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE
PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR
LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL
TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE
PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES
DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO
SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE
CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.
ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES
DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES
ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA
RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA
RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y
EL TESORERO SALIENTES.

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.”

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numerales 7, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- EL DÍA PRIMERO DE CADA MES, ANTES DE PROCEDERSE AL ARQUEO DE LA CAJA, FECHARÁN Y FIRMARÁN EL TESORERO Y LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVENGAN EN EL ACTO, AL PIE DE LA ÚLTIMA PARTIDA DEL MES ANTERIOR, EN TODOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. ESTA MISMA FORMALIDAD SE OBSERVARÁ AL CERRAR LAS CUENTAS CUANDO CESE EN SUS FUNCIONES UN TESORERO.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

ARTÍCULO 7.- EL DÍA PRIMERO DE CADA MES, ANTES DE COMENZAR SUS OPERACIONES LA OFICINA, SE PRACTICARÁ UN ARQUEO DE CAJA CON INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CONSIGNANDO EL SECRETARIO, EN ACTA ESPECIAL QUE LEVANTARÁ AL EFECTO Y QUE SUSCRIBIRÁN EL TESORERO Y EL PRESIDENTE, EL MONTO DE LOS INGRESOS, DE LOS EGRESOS Y DE LA EXISTENCIA QUE RESULTE. LA EXISTENCIA SERÁ EXHIBIDA POR EL TESORERO Y SE HARÁ CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA.”

Por su parte, La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO SEXTO.- LAS REFERENCIAS QUE SE HAGAN EN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE TENDRÁN POR REALIZADAS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 21/2012

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE
YUCATÁN.**

...”

Por último, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- **Los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **La cuenta pública** es el informe que rinden las entidades fiscalizadas, que refleja los resultados de su gestión financiera, información contable, presupuestal, programática y económica, que comprueba si se ajustaron al presupuesto de egresos, y verifica el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas Estatales y Municipales durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos,

estados financieros y demás información presupuestal.

- **El Tesorero Municipal**, es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, realizar la cuenta pública mensual, así como cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados; asimismo, a más tardar el día diez de cada mes, deberá elaborar un informe financiero que presentará al Presidente Municipal y del cual se dará cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso, mismo que se integra de información contable, verbigracia **los balances mensuales que detallan los ingresos y egresos, los cuales deben publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, así como los estados de ejercicio del presupuesto de egresos**, que reflejan el uso de los recursos públicos del mes anterior; en este sentido, se desprende que las citadas Tesorerías son las responsables de elaborar los referidos balances e informes (estados del ejercicio), y conservar la documentación respectiva.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- **El acta de arqueo de caja**, es el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Municipal y suscrita por el Presidente y Tesorero con motivo del arqueo de caja que se practica como parte de la contabilidad que el Ayuntamiento lleva a cabo de manera mensual, en donde se consignan el monto de ingresos, egresos y la existencia que resulte.
- El Secretario Municipal, es quien tiene bajo su custodia el archivo municipal.

De lo anterior, se advierte que los Ayuntamientos como parte de su contabilidad mensual, deberán llevar a cabo un arqueo de caja para efectos de registrar el monto de los ingresos y egresos que resultasen de cada mes, mismo que se hará constar en un acta especial circunstanciada la cual será elaborada por el Secretario Municipal y suscrita por el Presidente y Tesorero; en este sentido,

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

respecto del contenido de información **1** (*acta mensual de arqueo de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*), se colige que la información solicitada consiste en el acta especial del arqueo de caja inmediatamente descrita; por lo tanto, pudiera obrar en los archivos del Sujeto Obligado, en la especie en el de Ixil, Yucatán, específicamente en el municipal que tiene bajo su custodia el **Secretario Municipal** en razón que es responsable no sólo de la elaboración del acta aludida, sino también del resguardo de la misma, resultando de esta manera ser la Unidad Administrativa competente.

Ahora, respecto a los contenidos de información marcados con los números **2** (*balance mensual de ingresos y egresos de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*) y **3** (*estado del ejercicio del presupuesto por partida de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*), se discurre que se trata de información de naturaleza contable y financiera que la autoridad elabora para efectos de la rendición, revisión o fiscalización del gasto público, esto es, con motivo de la cuenta pública que se genera mes con mes, y que de conformidad con la normatividad antes plasmada, la contenida en el punto **3** deberán publicar de manera específica en la Gaceta Municipal o en cualquier medio idóneo que permita a los habitantes del municipio conocer el detalle de los ingresos y egresos arrojados en el mes correspondiente; en ese sentido, al ser la Tesorería Municipal no sólo la encargada de llevar a cabo la contabilidad del Ayuntamiento, así como la formulación de la cuenta pública, sino también de conservar la documentación de esa naturaleza, luego entonces, es la que resulta competente para detentarla en sus archivos; dicho en otras palabras, la Tesorería Municipal de Ixil, Yucatán, es la Unidad Administrativa competente en cuanto a este contenido.

SÉPTIMO.- En el presente considerando se estudiará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, para atender la solicitud de fecha catorce de diciembre de dos mil once, misma que fue recibida por dicha autoridad el día quince del propio mes y año.

De las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que la obligada mediante resolución de fecha cuatro de enero de dos mil doce, declaró la inexistencia de la información que nos ocupa, aduciendo: "... la Unidad Municipal de Acceso a la información no cuenta con la documentación que usted

(sic) solicitó... Por tal motivo... no me es posible proporcionarle la documentación...”.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinara declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la interpretación armónica de los numerales 8 fracción VI, 36, 37 fracciones III y V, y 42 del mismo ordenamiento, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- **Requerir a la Unidad Administrativa competente.**
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio marcado con el número 02/2009, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Parte, cuyo rubro es: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR**

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA",

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con los preceptos y requisitos antes invocados, pues aun cuando emitió respuesta en fecha cuatro de enero del año en curso a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, lo cierto es, que **se pronunció sin haber requerido a las Unidades Administrativas** que en términos de lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva resultaron competentes, a saber: **el Secretario y Tesorero**, ambos del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, en virtud que respecto del contenido **1**, el primero de los citados es quien encarga la elaboración del acta respectiva, así como del resguardo de la información, y en cuanto a los contenidos **2 y 3**, el otro de los nombrados, toda vez que se refiere a documentación contable, la cual debe ser conservada para efectos de su fiscalización; lo anterior, en razón que no obra en autos constancia alguna que desvirtué tal circunstancia, esto es, no se advierte la existencia de alguna documental que acredite que la Unidad de Acceso requirió a las autoridades competentes y que éstas a su vez se hayan pronunciado al respecto, aunado a que **tampoco declaró motivadamente la inexistencia de la información**, limitándose a exponer que no cuenta con la documentación solicitada, sin precisar las razones por las cuales es inexistente, es decir, si no fue generada, tramitada o recibida.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la Unidad de Acceso constreñida al haber declarado en su resolución de fecha cuatro de enero de dos mil doce, la inexistencia de la información, sin haber requerido al Secretario y Tesorero Municipal, ambos del citado Ayuntamiento, **su determinación estuvo viciada de origen**, por lo que causó incertidumbre a los ciudadanos y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información requerida en los archivos del sujeto obligado.

OCTAVO.- Por lo expuesto, procede **revocar** la resolución de fecha **cuatro de enero de dos mil doce**, emitida por la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán**, y se le instruye para los siguientes efectos:

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

- En caso de no contar en sus archivos con la información pública obligatoria descrita en el punto 3 (*el estado del ejercicio del presupuesto por partida de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*), requiera a la Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, la **Tesorería Municipal**, para efectos que realice una búsqueda exhaustiva de dicho contenido y lo remita, siendo que de resultar inexistente deberá informar las razones por las cuales no obra en sus archivos; asimismo, dicha autoridad deberá hacer lo propio con relación al contenido 2 (*balance mensual de ingresos y egresos de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*).
- En lo que atañe al contenido de información 1 (*acta mensual de arqueo de los meses de mayo, junio, julio y agosto, todos de dos mil once*), requiera a la Unidad Administrativa que resultó competente, esto es, el **Secretario Municipal**, para efectos que realice una búsqueda exhaustiva del mismo, y lo entregue, o en su caso, informe las razones de su inexistencia.
- **Emita resolución** a fin que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido el Secretario y el Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, en la modalidad solicitada (**copia certificada**), o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** su determinación a los particulares como legalmente corresponda.
- **Remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil doce, se

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTES: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: IXIL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 21/2012

revoca la resolución de fecha cuatro de enero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente resolución conforme a derecho.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día treinta de marzo de dos mil doce. -----



WMSE/HNM/MABV